

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA**

**REGLAMENTO
DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE COLIMA**

L.E. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Presidente Municipal de Colima, LIC. RICARDO ANTONIO ALFARO DE ANDA, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE COLIMA

El Honorable Cabildo Municipal de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 45, fracción I, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como de los Artículos 78, 79, 82, 132 y 133, fracción II, 136, 137, 138 y 140, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, ha tenido a bien aprobar el presente Reglamento, acorde a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Por indicaciones del Presidente Municipal, L.E. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento durante los días 12, 13, 14 y 15 de octubre de 2010, por medio de las circulares DAJ-22/2010 y DAJ-23/2010, convocó a las diversas áreas que integran la Administración Pública Municipal, con el objetivo de revisar el marco normativo del municipio, como resultado de dichas reuniones de trabajo, surgieron diversas propuestas para el fortalecimiento de la reglamentación municipal, proponiéndose entre otras muchas propuestas, la necesidad de contar con una regulación en materia de Turismo a fin de fomentar el Turismo en nuestra entidad.

SEGUNDO.- Por su parte, Las Comisiones de Gobernación y Reglamentos, y la Comisión de Turismo, han venido trabajando en conjunto para definir las disposiciones normativas que han de integrar la propuesta del Reglamento de Turismo acorde con la Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Que el Turismo es definido como la "actividad que se presta cuando uno o más individuos se trasladan a uno o más sitios diferentes de su residencia habitual con el propósito de recreación, salud, descanso, trabajo y cultura, creando con esto beneficios económicos para la región, al consumir bienes y servicios."

SEGUNDO.- Que de la definición anterior, se desprende la importancia que el turismo posee para nuestro municipio, toda vez gracias al turismo se generan fuentes de empleo, y se favorecida la economía de los habitante del municipio.

TERCERO.- Que por la trascendencia de la materia señalada en los considerandos anteriores, se considera necesario que este municipio cuente con un Reglamento de Turismo, a fin de regular todo lo concerniente a este tópico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Honorable Cabildo Municipal ha tenido a bien aprobar la emisión del siguiente:

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE COLIMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general en el Municipio de Colima, correspondiendo su aplicación e interpretación al Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Económico y Social.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer un marco regulatorio que permita:

- I. Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;
- II. Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, y vigilancia del desarrollo turístico del Municipio;
- III. Orientar con información actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;
- IV. Apoyar al mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información;
- V. Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables que contemplen el crecimiento de la oferta turística existente;
- VI. VI.- Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, a través del Consejo Consultivo Turístico del Municipio de Colima, para proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios y dar continuidad de proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración;
- VII. Promover el turismo, coadyuvando a fortalecer el patrimonio histórico y cultural del Municipio;
- VIII. Ordenar la actividad turística, a través de la creación del registro municipal de turismo, así como las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico del Municipio;
- IX. Coadyuvar a fortalecer el desarrollo turístico del Municipio de Colima, con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes del Municipio, y
- X. Establecer la coordinación con las dependencias del Municipio para la aplicación y cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, así como con autoridades estatales y federales y agentes económicos.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Colima;
- II. Consejo Consultivo: el Consejo Consultivo Turístico del Municipio de Colima;

- III. Dirección: la Dirección General de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Colima;
- IV. Prestador de Servicios Turísticos: la persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación remunerada de los servicios a que se refiere este Reglamento;
- V. Turista: la persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a los que se refiere este Reglamento;
- VI. Turismo: Conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia;
- VII. Sector Turístico: Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales, cuya actividad principal esté enfocada al turismo o al turista;
- VIII. Oferta Turística: Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas, destinos y sitios turísticos; así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición del turista;
- IX. Zona de Desarrollo Turístico: área, lugar o región del Municipio que por sus características naturales, ecológicas, históricas o culturales, se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, o las que por motivo de algún desastre natural necesiten su reactivación;
- X. Registro Municipal de Turismo: documento que integra la información básica que identifica a los prestadores de servicios turísticos y la oferta turística existente en el Municipio;

ARTÍCULO 4.- Se consideran servicios turísticos, los prestados a través de:

- I. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos, paradores de casas rodantes y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas. Se excluye de esta clasificación el alojamiento familiar para intercambio de estudiantes extranjeros;
- II. Agencias, operadoras de viajes y turismo;
- III. Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación establecida en el capítulo IX de los guías de turistas, artículo 44 fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Turismo;
- IV. Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares, y los que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, campamentos, paraderos de casas rodantes, en terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, aeropuertos, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;
- V. Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;
- VI. Organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;

- VII.** Arrendadores de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas;
- VIII.** Spas y otros tipos de establecimientos dedicados al turismo de salud;
- IX.** Empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que presten servicios a turistas;
- X.** Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones, y
- XI.** Todos los demás involucrados en los servicios turísticos.

ARTÍCULO 5.- Las dependencias del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con la Dirección en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 6.- De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación de ningún tipo.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 7.- La Dirección es una dependencia del Ayuntamiento que tiene por objeto, controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome y las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

El Municipio por conducto de la Dirección promoverá acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado, en los que el Gobierno Municipal, asuma funciones turísticas para:

- I.** Elaborar programas de desarrollo turístico local acordes con el programa sectorial turístico del Gobierno Estatal y Federal;
- II.** Crear en el ámbito de su competencia los medios de apoyo y fomento a la inversión en materia turística en el municipio de que se trate;
- III.** Promover y coordinar las obras de servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turista y el propio desarrollo turístico de la comunidad; y
- IV.** En general promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica y acordes al desarrollo turístico de la comunidad, así como ser vigilantes del desempeño de la actividad turística en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las dependencias u órganos municipales de turismo conocerán del despacho y atención de los asuntos que se contengan en los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren en los términos y condiciones establecidas.

Los acuerdos mencionados en el presente artículo deberán de ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

ARTÍCULO 8.- Las obligaciones y facultades de la Dirección para el cumplimiento del presente Reglamento son las siguientes:

- I. Elaborar, gestionar y evaluar el Plan Anual Municipal de Turismo del Municipio, en coordinación con la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado y las diferentes Direcciones del Ayuntamiento que puedan colaborar al respecto;
- II. Realizar eventos turísticos en el Municipio, invitando a participar en ellos a escuelas, cámaras, asociaciones, instituciones públicas y público en general para contribuir en el desarrollo del Municipio;
- III. Desarrollar un estudio de factibilidad de infraestructura ambiental y un plan de negocios para integrar a hoteles, restaurantes y transportistas en la materia;
- IV. Establecer el Consejo Consultivo en la materia;
- V. Fortalecer el turismo rural y social en Colima;
- VI. Promover al Municipio a través de recorridos turísticos, en coordinación con agencias de viajes;
- VII. En temporadas vacacionales, realizar diversos eventos en espacios turísticos locales.

La Dirección promoverá ante los diferentes órdenes de gobierno, dependencias públicas, organismos públicos y privados, acuerdos de colaboración con los organismos del Sector a fin de facilitar, intensificar y ampliar la actividad y la calidad turística en el municipio.

El Municipio, a través de la Dirección, en el ámbito de su respectiva competencia, estimulará y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con objeto de detonar el desarrollo regional.

Lo anterior, entre otros, a través de estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en el Registro Nacional de Turismo y el Atlas Turístico de México.

CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS TURÍSTICO

ARTÍCULO 9.- Habrá un Consejo como órgano supremo del sector, que fungirá como enlace directo con el Poder Ejecutivo Estatal a cargo de éste, y un Consejo Consultivo Municipal, integrados ambos conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Colima.

El Consejo Consultivo Municipal emitirá a Cabildo proyecto de su reglamento interior y en todo caso será el Ayuntamiento quien lo expedirá, el cual establecerá la permanencia y renovación de sus miembros, la frecuencia de sus sesiones, los procedimientos para la toma y ejecución de sus decisiones y la forma de su organización interna.

Los Consejos tendrán, en sus respectivas jurisdicciones las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Concertar entre sus miembros representativos del Sector, las políticas, planes, programas y proyectos turísticos;
- II. Actuar como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico de la Dirección, en materia turística;

- III. Elaborar y aprobar el Código de Ética Turística que norme la actuación de los agentes involucrados en el Sector sin perjuicio de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- IV. Formular las recomendaciones que en su caso procedan a los Prestadores de Servicios Turísticos de que infrinjan el Código de Ética Turística; y
- V. Proponer a la autoridad competente, a los Prestadores de Servicios Turísticos y autoridades que ameriten sanciones por violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables y proponer asimismo, a aquellos empresarios que destaquen por su impulso al turismo, la calidad y calidez de los servicios que prestan.

En la competencia municipal, le corresponde a la dependencia responsable de atender la materia turística en el municipio, promover e impulsar el turismo social. El Ayuntamiento establecerá los lineamientos por los cuales la dependencia municipal atenderá el turismo social.

El Ayuntamiento promoverá entre los trabajadores del municipio el turismo social.

La Dirección vigilarán que las disposiciones establecidas por este capítulo se cumplan, así como las establecidas en la Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima y demás aplicables

ARTÍCULO 10.- El Consejo Consultivo Turístico del Municipio de Colima, es un organismo colegiado, interinstitucional y plural de consulta, asesoría y apoyo técnico de las autoridades municipales del ramo y tendrá además de las atribuciones previstas por la Ley de Turismo del Estado de Colima, las siguientes funciones:

- I. Fungir como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico de las autoridades municipales en materia turística;
- II. Recibir planteamientos y estudios sobre asuntos de naturaleza turística y, previa determinación de su factibilidad, gestionar su ejecución ante las instancias correspondientes;
- III. Concertar acciones, planes, políticas, programas y proyectos tendientes a impulsar y promover el desarrollo de los destinos y atractivos turísticos del Municipio;
- IV. Fomentar y estimular la calidad de los servicios que se ofrecen al turismo;
- V. Formular recomendaciones que en su caso procedan a los Prestadores de Servicios Turísticos que infrinjan el presente Reglamento;
- VI. Proponer a la autoridad competente las sanciones que ameriten por violaciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Consultivo Turístico municipal se integrará de la siguiente forma y serán invitados por la Dirección:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Colima;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General de Desarrollo Económico y Social Municipal
- III. El Secretario del H. Ayuntamiento;

- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Regidor o Regidora que presida la Comisión de Turismo del H. Cabildo Municipal;
- VI. El Regidor o Regidora que presida la Comisión de Ecología del H. Cabildo Municipal;
- VII. El Director de Fomento Económico municipal;
- VIII. El Director de Cultura municipal;
- IX. El Director de Atención y Participación Social municipal;
- X. El cronista de la Ciudad;
- XI. El Secretario de Turismo del Estado;
- XII. Además de los anteriores integrantes del Consejo, se invitará a formar parte de éste a:
 - a) El Presidente de la CANACO SERVYTUR, Delegación Colima;
 - b) El Presidente de la Sección Colima de la CANIRAC;
 - c) Un representante de las agencias de viajes de la localidad;
 - d) Un representante de las empresas hoteleras de la localidad;
 - e) Un representante de las aerolíneas que prestan servicio a los habitantes de la localidad;
 - f) Un representante de las agrupaciones de prestadores de las diversas modalidades del servicio de autotransporte de la localidad;
 - g) Un representante de la Sociedad Colimense de Estudios Históricos;
 - h) Un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
 - i) Aquellas personas, organismos o empresas que el H. Cabildo, a propuesta del Consejo, considere conveniente invitar por la relación que sus actividades tienen con el Sector Turismo;
 - j) Tres ciudadanos, con reconocido prestigio, capacidad y conocimiento del ramo, que serán designados por el H. Cabildo, a propuesta de cualquiera de sus miembros.

Los integrantes del Consejo podrán participar en las Sesiones del mismo con voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Consultivo se reunirá en forma ordinaria cada tres meses, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando así se requiera. El Secretario Técnico, por acuerdo del Presidente, convocará a las Sesiones del Consejo con una anticipación mínima de 48 horas.

ARTÍCULO 13.- El Consejo se reunirá válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, para el caso de empate.

CAPÍTULO IV ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO

ARTÍCULO 14.- La Dirección, en base a las propuestas del Consejo Consultivo, planteará al Ayuntamiento las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico, quién las analizará, y en caso de aprobarlas, las publicará en el Periódico Oficial del Estado de Colima.

La Dirección en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, dependencias públicas, organismos públicos y privados, promoverán y fomentarán entre la población programas y actividades que difundan la cultura con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la cultura turística.

ARTÍCULO 15.- Las propuestas de Zona de Desarrollo Turístico deberán contener:

- I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona;
- II. La delimitación de la zona, a través de un croquis de localización;
- III. Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria, y
- IV. Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:
 - a) Manifiesto de Impacto Ambiental;
 - b) Manifiesto cultural INAH;
 - c) Estudio de factibilidad de infraestructura;
 - d) Costos y beneficios;
 - e) Plan de inversión y negocios, y
 - f) Perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazos, elaboradas por la Dirección.
 - g) Determinación de las consecuencias y efectos legales de la declaratoria.

ARTÍCULO 16.- Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las Zonas de Desarrollo Turístico, la Dirección apoyará con programas anuales las acciones de inversión. El Consejo Consultivo solicitará la incorporación de las mismas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como el apoyo respectivo en los programas y acciones de los gobiernos estatal y federal, según sea el caso.

CAPÍTULO V DIVERSOS TIPOS DE TURISMO

ARTÍCULO 17.- Con el objeto de fortalecer la Oferta Turística del Municipio de Colima y detectar oportunidades de crecimiento del sector turístico, esta actividad se clasifica como sigue:

- I. El Turismo Social comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- II. El Ecoturismo, el Turismo de Aventura y el Turismo Alternativo comprenden todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales;
- III. El Turismo Cultural comprende las actividades turísticas de tipo histórico, religioso y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, participación en fiestas patronales, visitas a museos y exposiciones y asistencia a espectáculos de tipo artístico;
- IV. El Turismo Recreativo comprende las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como Discotecas, Bares, Teatros, Cines, Restaurantes, Cafeterías, Parques Acuáticos y Balnearios, Instalaciones Recreativas y demás;
- V. El Turismo de Salud comprende las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, temazcales, sauna, tratamientos por agua y demás elementos que integralmente proporcionen beneficios a la salud;
- VI. El Turismo de la Tercera Edad comprende las facilidades apropiadas para que actividades adecuadas de esparcimiento e integración;
- VII. El Turismo Educativo comprende las actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan Colima con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas a diferentes niveles de profundidad y por un tiempo determinado;
- VIII. El Turismo de Negocios considera las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio, y
- IX. El Turismo de Eventos Sociales comprende todas las actividades que se llevan a cabo para celebrar bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios, y demás manifestaciones de esta naturaleza que utilizan de manera sistemática los diversos servicios turísticos del Municipio.

CAPÍTULO VI PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 18.- La Dirección promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del Municipio a través de los medios de comunicación masiva como son: radio, televisión, medios impresos y electrónicos nacionales y extranjeros. Además, elaborará material promocional que permita determinar la ubicación y características de los lugares turísticos.

ARTÍCULO 19.- La Dirección promoverá la firma de convenios y acuerdos y buscará apoyos que tengan por objeto la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales y extranjeros, empresas o instituciones públicas, privadas y con los tres diferentes niveles de Gobierno.

ARTÍCULO 20.- La Dirección formulará los programas de apoyo para fomentar el turismo a través de excursiones y recorridos recreativos, culturales, científicos, de investigación y otros semejantes para el

turismo en general. Estos programas se llevarán a cabo por medio de invitaciones enviadas al público en general.

ARTÍCULO 21.- La Dirección formulará el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo al Municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos.

CAPÍTULO VII CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 22.- La Dirección, en coordinación con el Sector Empresarial Turístico, apoyará a las escuelas, centros de educación y capacitación para la actualización de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística, por medio de la capacitación, vínculos escuela empresa y espacios para la realización de prácticas profesionales y servicios de tipo social en el Municipio tendientes a mejorar los servicios turísticos.

ARTÍCULO 23.- A los prestadores de prácticas y servicio social se les podrá asignar áreas en los módulos y en oficinas en donde podrán cumplir con su tiempo de liberación.

ARTÍCULO 24.- La Dirección podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos de la administración pública de los tres niveles de Gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de Servicios Turísticos.

La Dirección, para satisfacer las diferentes necesidades de capacitación de los prestadores de servicios turísticos y prestadores de servicio social, podrá solicitar el apoyo de instructores a través de acuerdos y convenios con diferentes organismos e instituciones, en relación al presupuesto asignado a la Dirección para los proyectos, talleres e información, o a los apoyos específicos que se logren materializar con terceros.

ARTÍCULO 25.- La Dirección promoverá, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información, los lugares y sitios turísticos de interés entre los niños de preescolar, primaria y secundaria y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

CAPÍTULO VIII PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 26.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley de Turismo del Estado de Colima y este Reglamento.

ARTÍCULO 27.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos y deberes:

- I. Recibir asesoramiento técnico, así como las informaciones y auxilio de la Dirección, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;
- II. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Dirección;
- III. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección;

- IV. Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías turísticas que promueva o lleve a cabo la Dirección.
- V. Colaborar con la política municipal, estatal y nacional de fomento turístico y atender las recomendaciones que para tal efecto haga la Dirección o el Consejo;
- VI. Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para integrar el Registro Municipal de Turismo;
- VII. Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento, los principales precios y tarifas, y los servicios que estos incluyen;
- VIII. Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turistas, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios;
- IX. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- X. Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva, y
- XI. Observar estrictamente las disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Colima y este Reglamento.

El Municipio promoverá el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística. Asimismo, establecerán lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales.

CAPÍTULO IX REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 28.- De conformidad a lo dispuesto por la Nueva Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009, el municipio junto con el Estado, cuentan con la facultad de operar el Registro Nacional de Turismo.

Siendo responsabilidad de la Dirección General de Fomento Económico y Social municipal, constatar la veracidad de la información proporcionada por los prestadores de servicios turísticos en el Estado.

ARTÍCULO 29.- El Registro Municipal de Turismo es el instrumento cuyo objeto es la información, programación y regulación de los servicios turísticos que se prestan dentro del Municipio de Colima. Dicho registro estará a cargo del titular de la Dirección. La solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Turismo deberá contener la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o moral que prestará el servicio turístico;
- II. Lugar de prestación del servicio;
- III. La fecha de apertura del establecimiento turístico;

- IV. La clase de los servicios que se prestarán y la categoría conforme a la Norma Mexicana o Institucional;
- V. Precios y tarifas del servicio que se ofrece;
- VI. Registros y permisos;
- VII. La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

Este Registro Municipal podrá ser consultado por los ciudadanos, turistas, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 30.- Los prestadores de servicios sujetos a la normatividad estatal o federal, deberán turnar copia a la Dirección de las solicitudes que presenten y en su caso de la autorización otorgada, adjuntando la información complementaria procedente.

ARTÍCULO 31.- Al solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Turismo, el solicitante deberá cubrir con los requisitos que en materia turística establezca el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- La permanencia en el Registro Municipal de Turismo podrá cancelarse en los siguientes casos:

- I. Por solicitud del prestador, cuando cesen sus operaciones;
- II. Por resolución de la Secretaría de Turismo, la autoridad estatal o municipal;
- III. Cuando al prestador de servicios se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios; y
- IV. Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO X PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 33.- El titular de la Dirección canalizará ante las autoridades competentes las quejas que se susciten entre los turistas y los prestadores de bienes y/o servicios que estos contraten.

ARTÍCULO 34.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección elaborará un reporte estadístico de quejas o incidentes, coadyuvando así con el turista y la Procuraduría Federal del Consumidor y se le dará el seguimiento que corresponda.

CAPÍTULO XI PRESERVACIÓN DE LOS BIENES NATURALES Y CULTURALES

ARTÍCULO 35.- La Dirección, al fomentar el turismo, llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar, difundir y comercializar los atractivos turísticos del municipio.

ARTÍCULO 36.- La Dirección y el Consejo Consultivo, deberá coadyuvar en todo momento con las autoridades correspondientes estando atentos del equilibrio ecológico que siempre deberá existir entre el desarrollo turístico y la preservación de los recursos naturales de la región.

ARTÍCULO 37.- Para la preservación de sitios históricos y culturales que constituyan áreas del patrimonio del municipio, respetando las instancias federales y estatales, El Consejo Consultivo hará propuestas concretas y prácticas para la conservación de estas riquezas y hará campañas de concientización entre la población para la conservación de dichas áreas.

CAPÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 38.- Las sanciones administrativas que se impongan por las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento serán aquellas previstas en el Título Tercero De las Infracciones y Sanciones Administrativas, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, así como su procedimiento.

CAPÍTULO XIII DE LAS DEFENSAS DE LOS INTERESADOS

ARTÍCULO 39.- En contra de multas impuestas por las autoridades administrativas municipales, así como para impugnar los actos o resoluciones que emanen de una autoridad administrativa municipal en el desempeño de sus atribuciones, en aplicación del presente Reglamento, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, será optativo para el particular agotar los recursos de inconformidad y revisión respectivamente previstos en el TÍTULO CUARTO, De las Defensas de los Interesados, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; o promover el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto mediante acuerdo por el Cabildo.

TERCERO.- Queda disuelto el Consejo Consultivo Turístico creado mediante acuerdo del H. Cabildo Municipal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima el día 12 de octubre de 1996. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la Ciudad de Colima, Colima, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil once.

L.E. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ. Presidente Municipal.- ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES. Síndico.- COLUMBA CÓRDOVA RAMÍREZ. Regidora.- LIC. ÁNGEL DUEÑAS BARAJAS. Regidor.- MARÍA MARTHA GARCÍA LARIOS. Regidora.- LIC. ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA. Regidor.- GUILLERMINA HERNÁNDEZ MONTAÑO. Regidora.- LIC. JOSÉ AUGUSTO LOZANO BECERRA. Regidor.- GERMÁN OCHOA VERDUZCO. Regidor.- FELÍCITAS CABADA QUINTERO. Regidora.- LICDA. SANDRA VIVIANA RAMÍREZ ANGUIANO. Regidora.- LIC. ÓSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO. Regidor.- PROFRA. MA. GUADALUPE VUELVAS CISNEROS. Regidora. LIC. RICARDO ANTONIO ALFARO DE ANDA. Secretario.- Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. L.E.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Presidente Municipal. Rúbrica. LIC. RICARDO ANTONIO ALFARO DE ANDA, Secretario del Ayuntamiento. Rúbrica.